

PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00738

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2015-00738, informándole que la parte demandada no ha dado respuesta al requerimiento que le hizo el juzgado para que nombrara nuevo apoderado dada la renuncia de quien la venía representando. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir nuevamente a la parte demandante para que nombre apoderado que la represente en el presente asunto, dada la renuncia de quien la venía asistiendo.

Permanezca el expediente en la Secretaría a la espera del impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

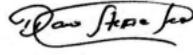
Código de verificación: **19737dfccc6b57624257836fcae7a7c4c0db90d1f5fb97939de8ef85bc4aaae1**

Documento generado en 26/09/2023 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2016-00435

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2016-00435, informando que obra solicitud de la parte ejecutada de oficiar a la parte actora para información sobre aplicación del embargo. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** la documental vista en el numeral 13 y 14 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se ordena oficiar a Bancolombia para que dentro del término de tres días informe a este despacho si aplicó el embargo solicitado, en caso de ser así, deberá aportar los soportes del caso e informar qué destino le dio a los dineros retenidos, explicando si estos fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales.

Una vez cumplido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1be73475a31f0b947c47683c982f5316b94be235d14eca8c1142b5ac6ff1d**

Documento generado en 26/09/2023 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2016-00493

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2016-00493, informando que se recibió memorial de la demandada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que la apoderada de la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto en la audiencia realizada el 26 de julio del 2023.

A efectos de resolver la petición presentada, se tiene que el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que la parte puede desistir de los recursos interpuestos.

En consecuencia y conforme a la solicitud elevada y el poder expreso para desistir otorgado para tal efecto, visto en el numeral 45 del expediente se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 26 de julio del 2023.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 316 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, se declara legalmente ejecutoriada la sentencia proferida.

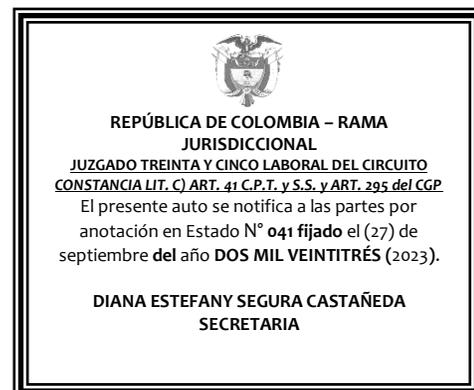
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411686f91662b4048df65b5f80163c1533f07cc299a6b88b07fe51eda1aaf783**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00259**, informando que se allegó constancia de cumplimiento al fallo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A;** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegaron al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

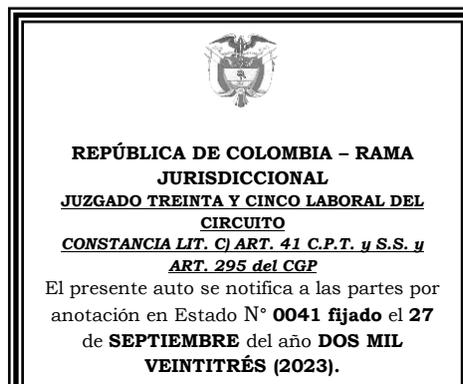
- El depósito judicial 400100008873853 de fecha 05 de mayo del 2023, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.500 M/CTE)**
- El depósito judicial 400100008524041 de fecha 07 de julio del 2022, por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000 M/CTE)**
- El depósito judicial 400100008571037 de fecha 22 de agosto del 2022, por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000 M/CTE)**

Razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** a la parte **demandante**, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaefbc93ad40be1687af4bd15c9dd171366b1fcc12d227cf3c20afa94919cb12**

Documento generado en 26/09/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00294**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASÓ la decisión proferida el 30 de julio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, en sede de instancia, REVOCÓ la sentencia proferida el 25 de julio de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo de Colpensiones

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$580.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A cargo de Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$580.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$19.700°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- Colpensiones la suma de un millón ochenta mil pesos (\$1.080.000) M/Cte
- Porvenir la suma de un millón noventa y nueve mil setecientos pesos (\$1.099.700) M/Cte.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae704244e6728a7b3303817ab0c748576f0970c753ef84c496dfa7d7f86dcb2**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00349**, informando que se allegó constancia de cumplimiento al fallo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008122061 de fecha 22 de julio del 2021, por valor de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** a la parte demandante, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38278671ff98c115cb2ba2a9f6885064fce531bce1b466f052054536babdeed9**

Documento generado en 26/09/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00502**, informando que se allegó manifestación de auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 49 del CGP¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y la T.P. 338.886 expedida por el C.S de la J, teniendo en cuenta que la misma cuenta con más de cinco (05) procesos mediante los cuales ha sido designada como curadora.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 79.108.892 y la T.P. 164.222 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada a los correos electrónicos clau22gomez@hotmail.com y solucionesjuridicasss@outlook.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

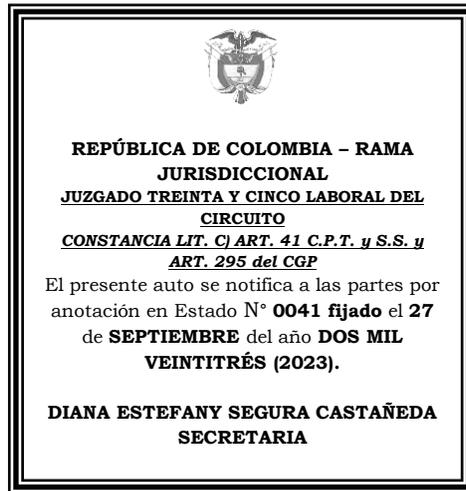
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaba379ce9a522357f8a78d013406d9df9238e81c507e6dfe0764313472f2b2**

Documento generado en 26/09/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00581

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00581, informando que la parte ejecutada presentó memorial solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) De septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital se evidencia que obra memorial a través de los cuales la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, indicando haber cumplido con las condenas impuestas, a través de la RESOLUCIÓN SUB 49984 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020 y el pago de costas por valor de \$3.000.000, el cual manifiesta que ya fue cobrado por la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho, se dispone a poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante la documental aportada por **COLPENSIONES** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, en aras de que la demandante manifieste si desea continuar con el proceso ejecutivo o si por el contrario desea la terminación y archivo del mismo.

Vencido el término anterior ingresen al Despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f250ada7844eb1345bbf6e9ef8e9751aa61c2049be5433d3e34603976e7137b6**

Documento generado en 26/09/2023 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00188**, informando que se allegó constancia de cumplimiento al fallo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A**; allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008876472 de fecha 09 de mayo del 2023, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000 M/CTE)**, razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** a la parte **demandante**, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7b34540e640fb02c9153ffec8979d8193ee8371166fb06fb6483c0747ae52**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00405**, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 17 del expediente digital, relacionada con la entrega del título, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que se encuentran constituidos en favor de la parte demandante los siguientes:

- Título judicial No. 400100008605344 de fecha 21 de septiembre del 2022 por valor de **UN MILLÓN ONCEMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'011.000 M/CTE)**.
- Título judicial No. 400100008690921 de fecha 29 de noviembre del 2022 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000 M/CTE)**.

No obstante, este despacho **NO ACCEDE A LA SOLICITUD**, toda vez que se deberá allegar **poder actualizado** con facultad expresa para tal efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e8955cf95f81bb1fed72a371e1cef5a1540e15fcc67dbf74f2be6a497fad**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00432**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ el fallo de fecha 15 de junio de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de EPS Compensar
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$200.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la EPS Compensar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed280832c5e2bc07d468c764d2f53b0a96aba0120af0c4d504381e4eb9d45b0c**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00539**, informando que se allegó manifestación de auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 49 del CGP¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, al Dr. **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO**, teniendo en cuenta que cuenta con más de cinco (05) procesos mediante los cuales ha sido designada como curadora.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.** a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 79.108.892 y la T.P. 164.222 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada a los correos electrónicos clau22gomez@hotmail.com y solucionesjuridicasss@outlook.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

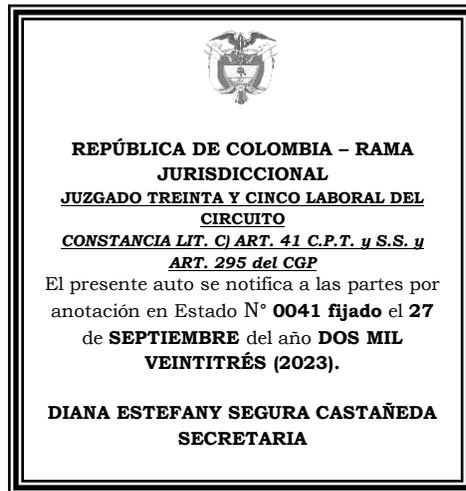
Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

¹ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf1f3daf23b3f0f8dfb58f480391333b2b8c7af22049f83c91017f70999761**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00744**, informando que el curador designado no confirmó recibido del correo electrónico que envió el despacho para su notificación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 49 del CGP¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta que se le notificó en debida forma y no radicó escrito de contestación, por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría, se **compulsen las copias** correspondientes, ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante el trámite de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de la abogada **IVETH YULIANA HERRERA MOSQUERA**, quien se identifica con C.C. 1.028.013.315 y la T.P. 273.315 del C.S. de la J, conforme lo dispone en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **INDIVA DESING S.A.** a la abogada **KAREN LISETH RAMÍREZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 1.193.125.654 y la T.P. 394.626 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico karenr_m23@hotmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

¹ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

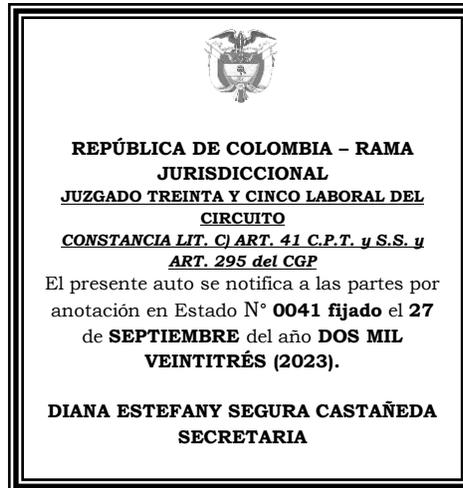
El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae980ff41c0f28b33d636683e84ed85ccbcae6f5b7b0e49e6152ddde4966e2205**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00447**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ al numeral SEGUNDO del fallo de fecha 21 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como aparece a continuación:

- A cargo de Colfondos

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte

VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Colfondos la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2204c7928cea7a3186da1f323ed36c45ca1d47e2969b907a5c82ba3a47da4**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00047**, informando que se allegó constancia de cumplimiento al fallo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que, a pesar de lo manifestado por la Administradora, no se encuentra constituido título a favor del proceso de la referencia; razón por la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la documental arrimada en archivo 38 del expediente digital, a la parte demandante.

Para tal efecto, el Juzgado **CONCEDE** a la parte demandante, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91a161c8bbc85a7d25fe1955e34e8d9033f8d28e8a038c8696d040acbcb324**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00135**, informando que que la parte demandante allegó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado cinco (05) de mayo de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora demanda ejecutiva razón por la cual se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso **EJECUTIVO**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9424148621620824bfd8e42c55b162ed99ef41d5cda951a4d5a5149eac8ae**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00240**, informando que que la parte demandante allegó demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que pesar de poner en conocimiento la existencia de los títulos mediante providencia de 28 de julio de 2023, el pasado veintisiete (27) de julio, con reiteración del siete (07) de septiembre de 2023, al correo institucional de esta Sede Judicial, se radicó por la apoderada judicial de la parte actora demanda ejecutiva razón por la cual se dispone **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo esto, la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso EJECUTIVO.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0fa0bb60db448d787c4aba4ee922e27e0f2600ff3b8cf9bcdc427d02852f2**

Documento generado en 26/09/2023 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00305**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ el fallo de fecha 25 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Porvenir
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$ 00°° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Porvenir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f7dfb58c0693743b75f0c161afe7edc876f6d7861a4fb49af5c4828470a84**

Documento generado en 26/09/2023 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00315

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00315, informando que se recibe respuesta a oficio. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la documental vista en los numerales 32 y 33 del expediente.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1067981b7f5156a7776c8c1fcc907d8869bed54cf7a3181735ec05b44846e**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00324

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -BOGOTÁ.D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE (11:00 A.M.)** del día **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f92f3b8660937542811b88c2da6d585a9bf8e725b4498cb8684d64296cf45**

Documento generado en 26/09/2023 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00409**, informando que se allegó constancia de cumplimiento al fallo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**; la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; allegaron al correo institucional constancia de cumplimiento pago de las costas procesales.

Así las cosas, una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa esta Judicatura que en efecto se encuentran constituidos a favor del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

- El depósito judicial 400100008912282 de fecha 09 de junio del 2023, por valor de **OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000 M/CTE)**
- El depósito judicial 400100008873817 de fecha 05 de mayo del 2023, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'800.000 M/CTE)**

Razón por la cual el Juzgado **CONCEDE** a la parte **demandante**, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a81555bfa7c7077ce865ad00c2efceb645c2bed309eab883ffde50a13eac3e**

Documento generado en 26/09/2023 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00443**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 8 de julio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Porvenir
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Porvenir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

Adicionalmente obra memorial allegado por parte de Porvenir informando el cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Advierte el Juzgado que la parte demandada Porvenir, allegó al correo institucional el día 14 de julio de 2023, memorial informando el cumplimiento de la obligación, por lo anterior, se pone en conocimiento la documental vista en el archivo 25 del expediente digital. Cumplido el término anterior.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f14de06a499f32e117e5c69031bce5aa67e9c4a5abe7f8e3f559e2f8ab14dd9**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00450**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ el fallo de fecha 28 de enero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Porvenir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8153c302324fc8f7beafc1db9caeb8b61ba19194ef042f5dd6b28585dbf0a**

Documento generado en 26/09/2023 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00493

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00493, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la decisión impugnada. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

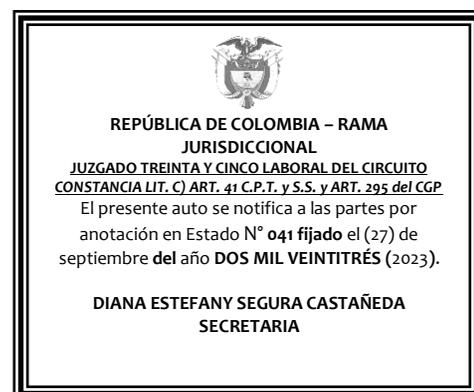
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb89d9e747caad4270fc103af9edeee200751955f44bf2877a1e80f46ad51b**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

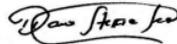
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2022-00014**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ los numerales PRIMERO y SEGUNDO y ADICIONÓ el fallo de fecha 28 de noviembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Porvenir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0cbdbe195cc66743620eb0769f5049858bea4ce0997972134ecdf9848dfcbe**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00026**, informando que se allegó manifestación de auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el artículo 49 del CGP¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado, al Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.497.170 y T.P. 83.390 expedida por el C.S de la J, teniendo en cuenta que la misma cuenta con mas de cinco (05) procesos mediante los cuales ha sido designada como curadora.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada, **LUIS ÁLVARO RODRÍGUEZ MORALES**. a la abogada **KAREN LISETH RAMÍREZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 1.193.125.654 y la T.P. 394.626 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico karenr_m23@hotmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

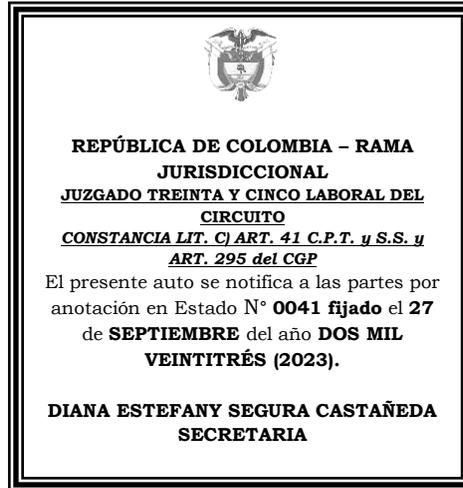
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

¹ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03895dd30082ede62859f55cceebe44e42eb5f341f233436532ade5b49ae9263**

Documento generado en 26/09/2023 02:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2022-00084**, informando que cuenta con constancias de notificación y que se encuentra vencido el término. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL seguido por **ANDRÉS GARCÍA** contra **ECOPETROL S.A.** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

RADICACIÓN No. – 2022-00084.

Visto el informe secretarial se observa que, de las Demandadas **ECOPETROL S.A.** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.** y del **SINDICATO SINTRAPETROENERGETICOS**, obra notificación que cuenta con mensaje de entrega. Así mismo, se tiene que en archivos 29 y 30 del expediente, obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, en cumplimiento de la providencia de fecha 7 de junio de 2023, en la cual se ordenó vincular a dicha entidad.

En consecuencia, **SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la cual las partes demandadas y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretarán y practicarán las pruebas y de ser posible se preferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71151bb6b686340a481c50702e5be20542ed274d7528663162bb163be4f97f**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2022-00223**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ al numeral SEGUNDO y ADICIONÓ el fallo de fecha 21 de noviembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de Porvenir

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de Porvenir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 41 fijado el VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b05105fc159a47eda3f5542b3b47d9cd10b4477db538a84f35cc2643f5187**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00260

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la demandada, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 6 de junio de 2023. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



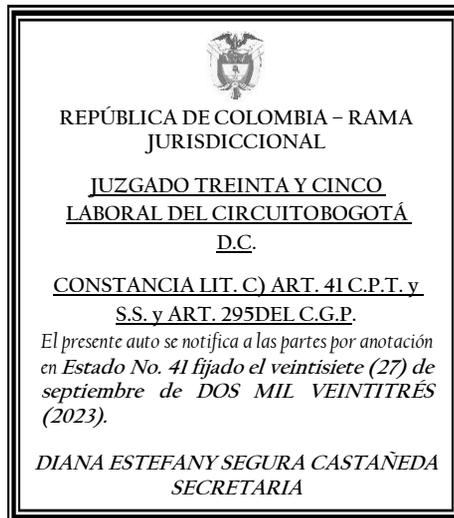
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte actora en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído de fecha 6 de junio de 2023, notificado en el estado de fecha 7 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1941259081a8d0bf0c273cac7fd788814b6dc6ab87662d8c768bfa052a73ceb7**

Documento generado en 26/09/2023 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00512**, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por **BIOLCHIM S. P. A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **EDWIN ANDRÉS BELTRÁN VASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.219.578 y TP. 231.455 expedida por el C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la empresa **BIOLCHIM S. P. A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la **REMISIÓN** del presente proceso al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e20a8e0f38b0acd376f1b302959c89ea2e4004826e0c1893cee82afb8a3a0**

Documento generado en 26/09/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00549

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de julio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN** identificada con C.C 52.156.245 y T.P 144.933, como apoderada de la señora **NANCY CHOACHI CALDERÓN**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NANCY CHOACHI CALDERÓN**.

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera**

PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f392635ef44199f3e8f5b99d15fe8b7420a435fdfbae7a83afac93be58d4e53

Documento generado en 26/09/2023 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2023-00080**, informando que se allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado **NO** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, por las siguientes razones:

Respecto a lo que atañe a las pruebas, si bien fue relacionada la prueba “Copia del expediente administrativo de la parte demandante **JAIRO ANSELMO CASTELLANOS GARCÍA**, e historia laboral el cual se remite como archivos adjuntos anexos a la presente demanda debidamente nombrados.” lo cierto es que tales misivas **NO FUERON ALLEGADAS** al plenario, razón por la cual deben ser incorporadas.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** las contestaciones de la demanda, **CONCEDER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**; el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554., como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0041** fijado el **27**
de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL**
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63216cadd974f43518c186416d99a14763cbbd761711d93520a6052d16edbb84**

Documento generado en 26/09/2023 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2023-00108**, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y por la sociedad **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En igual sentido, da cuenta esta Sede Judicial que la sociedad **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS, llama en garantía la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al respecto, en atención a que el Tribunal Superior de Bogotá en procesos donde las pretensiones van dirigida a la declaratoria de la ineficacia del traslado, la Sala Laboral ha señalado:

“Pues bien, respecto de la intervención de las aseguradoras en los procesos donde se persigue la ineficacia del traslado de régimen pensional, es de recordar lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 100/93, el que precisa cual es la función de las aguardadoras en el sistema pensional.

De lo anterior, se colige el funcionamiento y la participación conjunta entre las Aseguradoras y las AFP en el debido ejercicio de todas las responsabilidades que el sistema les ha confiado, vínculo que nace en virtud del contrato de seguro previsional con el que las aseguradoras están llamadas a concurrir en el financiamiento de las prestaciones de invalidez y supervivencia.

(...)

Así las cosas, para resolver este punto de apelación, basta con precisar que como las primas del seguro que la AFP SKANDIA contrató con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., lo fue para cubrir contingencias derivadas de la afiliación de la demandante al RAIS, rubros que fueron cancelados con los gastos de administración descontados a la afiliada, y como quiera que parte de las pretensiones de la demanda están relacionadas con la devolución de todos los dineros causados con la afiliación en el RAIS, los que en caso de prosperar están en cabeza de las AFP, La Sala colige que el llamamiento deprecado resulta procedente, además de que con esta vinculación se garantizan los derecho de contradicción y defensa, en cabeza de las aseguradoras”

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

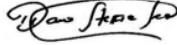
Código de verificación: **d00823be46b87bf4b6550a97b7c269e8244f85cd5500848b7ad555855883d6d8**

Documento generado en 26/09/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2023-00119

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.832 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Advierte el Despacho que la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, en su escrito de contestación propuso la excepción previa “no comparecer a la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, toda vez que la demandante estuvo afiliada a Colpatria hoy Porvenir y a ING hoy Protección.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a las AFPs **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, las cuales se hará mediante la notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en la Ley 2214 de 2022 a cargo de la parte

demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta que la AFP **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó llamamientos en garantía dentro del término legal establecido, el despacho considera que cumplen con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** NIT 830.054.904-6, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** NIT. 860.002.503-2, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** NIT. 860.002.183-9 y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** NIT. 860.027.404-1, así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio de que dichos rubros se verán reflejados al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3964cadeeb6c98a86eecd2be525e0bd06712695797ef89a5a5119e556d700285**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2023-00120

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00120, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora eleva solicitud de desistimiento del proceso, aduciendo que la protección foral culminó.

A efectos de resolver la petición presentada, se encuentra que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda de fuero sindical presentada por CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. contra ROMULO LAVERDE HERRERA, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir como se observa en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso sin costas para las partes.

Ejecutoriada la presente decisión se dispone el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b000f28f68e844bd6ecb3a69f7a5d094521f2c37b2893c173f51ed30e39c0c2a**

Documento generado en 26/09/2023 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2023-00129**, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.** y por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, representada por ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.020.833.703 y T.P. 369.744 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

- A la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.625.773 y T.P. 242.249 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

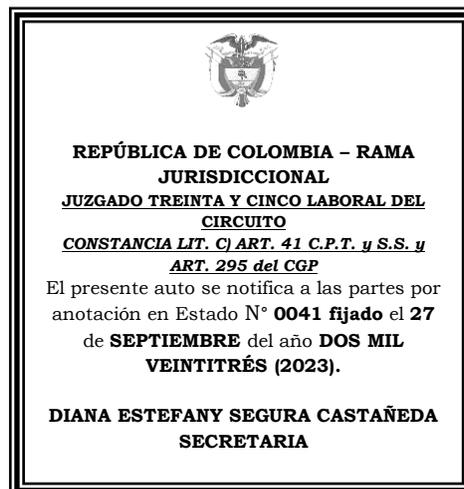
Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14564511ffba660d0a8eabf325624083334a27619953dabdb2b410fc8c432dc**

Documento generado en 26/09/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00157

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00157, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición dentro del término legal respectivo, contra el auto del 25 de mayo del 2023, que rechazó la demanda.

Sustenta el recurrente que dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, por lo que el fundamento del rechazo, esto es, la presentación de dicho escrito de manera extemporánea no es válido.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, se observa que la parte actora remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la demanda el 04 de mayo del 2023 al correo electrónico del Despacho, es decir, dentro del término legal establecido, sin embargo, por error involuntario no se tuvo en cuenta que el día 1° de mayo fue festivo.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación de la demanda que cumple con los requerimientos efectuados, se REPONE la providencia del 28 de junio del 2023 y al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA a ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con C.C. 53.007.192 y T.P. 222.267 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JAVIER ARTURO GANTIVA RODRIGUEZ** en contra del **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL**.

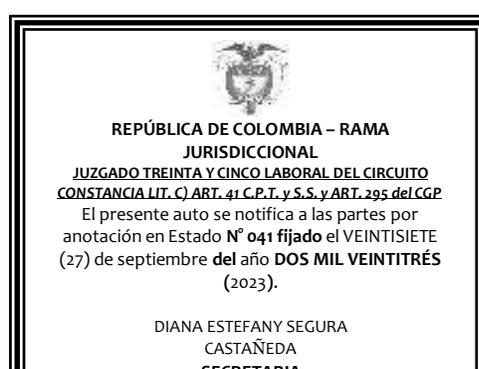
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53e34b1d4f491d04ff464271b3137b0f3be3b7a6b5443d0ce709f300c892803**

Documento generado en 26/09/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 2023-00170

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicitó que se libre orden de pago a su favor y contra la sociedad MUNDOASEO S.A.S por los siguientes conceptos:

1. TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 30.702.656) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre junio de 2019 hasta julio de 2022, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 5 de septiembre de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial mundoeu22@gmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados.
2. Por **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.606.500)** concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos entre **junio de 2019 y julio de 2022** adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo.
3. Que se condene a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho

Como título de recaudo para la presente ejecución aportó **(i)** Requerimiento realizado el 22 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, **(ii)** Liquidación de la deuda, y **(iii)** el detalle de deuda por no pago de fecha 5 de septiembre de 2022.

De conformidad con el artículo 100 del C.P.T., «*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*», debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en el contenida sea clara, expresa y exigible.

El artículo 22 de la Ley 100 de 1993, fija como obligación del empleador, frente a las

cotizaciones del sistema general de pensiones, realizar el pago de su aporte y el de los trabajadores a su servicio y trasladar las sumas a la entidad elegida por el trabajador dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno, de tal forma que, al no ser consignados dentro del término señalado, dichos aportes generarán intereses de mora, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios¹.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, impuso a las administradoras de fondos de pensiones la obligación de efectuar el cobro de los valores adeudados por el empleador, con ocasión del incumplimiento de la obligación transcrita y, **“para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”**

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señaló que las administradoras de fondo de pensiones adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, previo requerimiento escrito al empleador moroso, luego de lo cual y transcurridos 15 días sin lograr su pronunciamiento, se procederá a elaborar la liquidación, **“la cual prestará mérito ejecutivo”** de conformidad con lo establecido en la norma atrás descrita.

Sobre el particular, ha de indicarse que en el presente asunto nos encontramos en presencia de aquellos títulos nominados complejos, los cuales requieren de una pluralidad de documentos para conformar una unidad jurídica, y sólo con ello, lograr cobrar coercitivamente ante la jurisdicción los aportes adeudados al sistema general de seguridad social.

En el *sub judice*, conforme a la norma relatada en líneas anteriores, se deben primeramente efectuar un requerimiento previo y transcurridos 15 días al envío de tal documento, se debe, como segundo momento, proceder a liquidar la deuda; presupuestos que encadenados comportan el mérito ejecutivo.

En consecuencia, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye *i)* la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo- y, *ii)* la prueba de haberse realizado el requerimiento al empleador moroso.

De conformidad con la norma transcrita y descendiendo al caso encuentra el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., requirió al ejecutado mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2022 remitido a la dirección mundoeu22@gmail.com, de lo cual dan cuenta las documentales aportadas, entre ellas la certificación de la empresa de correo 472, donde se puede observar la fecha de entrega en la que se relaciona los archivos adjuntos.

A pesar de haberse anunciado que se adjuntaba al correo remitido *“los estados de deuda con el fin de informar las planillas, afiliados y periodos que continúan en mora”*, lo cierto es que dicho estado de cuenta no concuerda con el de la liquidación presentada como título ejecutivo, toda vez que en la que le fue enviada al empleador se le hace un requerimiento de pago por *Deuda Total* en un valor de \$32.107.136,00, misma suma que arroja el estado de cuenta que le fue enviado, sin discriminar los conceptos cobrados, mientras que la liquidación presentada en el proceso se fijó como *valor total de la deuda* por \$41.309.156, suma que difiere de la remitida en virtud del cobro, inclusive si se tomara solo el monto discriminado por capital pues asciende a \$30.702.656.

¹ Artículo 23 Ley 100 de 1993.

Por las razones expuestas y dado que no se cumple con los requisitos establecidos en las normas antes descritas, se dispone **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. contra la sociedad MUNDO ASEO S.A.S, por las razones expuestas.

ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JHON STEVEN CAMARGO CAMARGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.903.082 de Bogotá y portador de la T.P. No. 393.363 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que actúe como apoderado de la ejecutante PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2eb075d7437ae9ca9821b842807bf972ca35a9b7d1e73348f9c2159218b10**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00185

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00185, informando que se allega demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso dar trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecución vista en el numeral 51 del proceso ordinario, no obstante lo anterior, se observa que la misma se eleva por Jeisson David Velasco Pimentel quien aduce ser el apoderado de la parte actora sin aportar el mandato respectivo.

En efecto, a folios 3 y 4 del numeral 1 del proceso ordinario aparece el poder otorgado por Ana Marlene Lemus Benites al profesional del derecho Jorge Alonso Chocontá Chocontá. A su vez, en el numeral 44 del expediente obra sustitución otorgada por este a Diego Armando Roa Muñoz quien actuó en la audiencia de fallo realizada el 15 de diciembre del 2021 como apoderado sustituto de la demandante, sin que posterior a dicha actuación obre en el expediente algún poder o sustitución que faculte a aquel que solicita la ejecución a actuar en nombre de la ejecutante.

Así las cosas y atendiendo a que no es posible dar trámite a una solicitud presentada por aquel que no acredita la calidad de apoderado de la parte actora se REQUIERE al solicitante para que en el término de cinco días aporte el poder respectivo.

En caso de que no se radique el mandato en el término conferido se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Finalmente, en relación con el poder visto en el numeral 54 del expediente, el Despacho se releva de realizar pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo corresponde a una entidad que no es objeto de ejecución ante la absolución impartida en el marco del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a4b9b4185c736f346ec4297f535ccdc3219ed9e81f54d79953ff501d0ae8c8**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00186

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00186, informando que se allega demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso dar trámite a la demanda ejecutiva vista en el numeral 13 del proceso ordinario, no obstante lo anterior, se observa que la misma se eleva por Karent Eliana Gutiérrez Varón quien aduce ser la apoderada judicial de la parte actora sin aportar el mandato respectivo.

En efecto, a folio 1 del numeral 1 del proceso ordinario, obra el poder otorgado por María Claudia Ramírez Flórez a la profesional del derecho Yaceth Barrios Valderrama. En el folio 430 del mismo numeral se observa sustitución otorgada a Karent Eliana Gutiérrez Varón dirigida al Tribunal Superior de Bogotá y en el folio 462 obra recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada principal Yaceth Barrios Valderrama.

Visto lo anterior, se recuerda que el artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., establece que quien sustituye el poder podrá resumirlo en cualquier momento con lo cual quedará revocada la sustitución.

Así las cosas, se evidencia que la sustitución otorgada a la profesional del derecho a Karent Eliana Gutiérrez Varón quedó revocada una vez la apoderada principal reasumió el poder para interponer el recurso de casación, sin que se aporte la nueva sustitución otorgada o el nuevo poder conferido por la demandante.

Razón por la cual no es posible dar trámite a una solicitud presentada por aquella que no acredita la calidad de apoderado de la parte actora y, en tal sentido, se REQUIERE a la solicitante para que en el término de cinco días aporte el poder o la sustitución respectiva.

En caso de que no se radique el mandato en el término conferido se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Finalmente, en relación con la solicitud de entrega de título, al ser elevada por alguien que no acredita su calidad de apoderada de la demandante no es posible realizar pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360d14689699d1d8302412240313ecdbda9bdbbec9c98688e6c687e2cd4935cf**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00345

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00345, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **FERNANDO CONTRERAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las pretensiones de los numerales 9 y 10.
2. Los numerales 10 a 12 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. Establezca la razón por la cual las pretensiones elevadas superan los 20 smlmv, aportando para el efecto las operaciones matemáticas realizadas.
4. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., como quiera que las dos repuestas remitidas por Colpensiones informaron que los canales electrónicos utilizados no eran los competentes para recepcionar la solicitud elevada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6d5efa1f835d962bacd7f7db607d9eb6b69c179462cc6b5ebac983769f057b**

Documento generado en 26/09/2023 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>